

Delegación de Facultades Legislativas al Poder Ejecutivo respecto de la fusión de los Organismos Reguladores de los servicios públicos

Junio de 2024

1. Pedido de delegación de facultades para modificar la Ley 27332 sin observar formalidades requeridas

1.1. Pedido de delegación de facultades con contenido diferente al objetivo expuesto en la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República

Debe recaer sobre materia específica



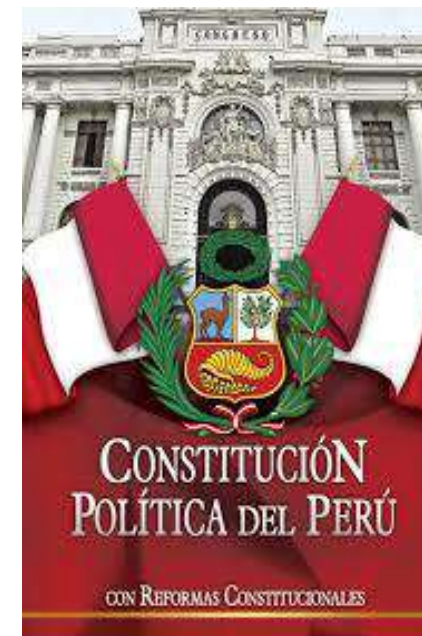
Delegación de facultades al Poder Ejecutivo

Artículo 104.- El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la **materia específica** y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.

No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente.

Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.

El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo.



Requiere de una exposición de motivos



Reglamento del Congreso

Requisitos y presentación de las proposiciones

Artículo 75. Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos. Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.

Las proposiciones de resolución legislativa se sujetarán a los mismos requisitos que los de ley, en lo que fuera aplicable.

Las proposiciones de ley y de resolución legislativa se presentarán ante la Oficialía Mayor del Congreso en día hábil y horario de oficina, para su registro; sin embargo, el Consejo Directivo puede disponer que funcione una oficina especial de la Oficialía Mayor que reciba las proposiciones en día y horario distinto, cuando las circunstancias así lo requieran, dando cuenta a los Congresistas.

(Artículo modificado aprobado por el Pleno del Congreso de fecha 6 de marzo de 1998)





Problema: Cambios en la solicitud



Pedido formal:
Numeral 3.1.59
del Artículo 3 de
la propuesta
legislativa

Modificar la Ley No. 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores para establecer **medidas de articulación y coordinación** de los organismos reguladores, orientada a la mejora de la gestión regulatoria.

**Precisión de asesora de PCM
ante Comisión de Constitución
(22 de mayo 2024)**

Precisión: Integración de los cuatro organismos en un organismo regulador multisectorial.

“...la OCDE ha indicado que como unos de los beneficios de tener un regulador multisectorial es tener mayor coherencia, coordinación entre los reguladores.”

**Presentación de Premier
ante Comisión de
Constitución
(28 de mayo de 2024)**

Creación de un organismo regulador multisectorial

No se habla ya de la integración de los que organismos existentes, sino de un nuevo ente, lo que conllevaría a la **desaparición** de actuales organismos reguladores.

1.2. Pedido de delegación de facultades sin cumplir AIR

Falta de AIR



La PCM ha avanzado en ese objetivo mediante diversas normas, entre ellas, el Decreto Legislativo N°1448, reglamentado mediante Decreto Supremo N°063-2021-PCM, que aprobó la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR) y difundió su Manual de AIR. Adicionalmente, en mayo 2023 aprobó el Decreto Legislativo N° 1565 - Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria.



Los 4 organismos Reguladores aprobaron y aplican su Manual de análisis de impacto regulatorio para las normas que emiten

[Manual AIR.pdf \(www.gob.pe\)](http://www.gob.pe/ManualAIR.pdf)



Pasos según el Manual de PCM

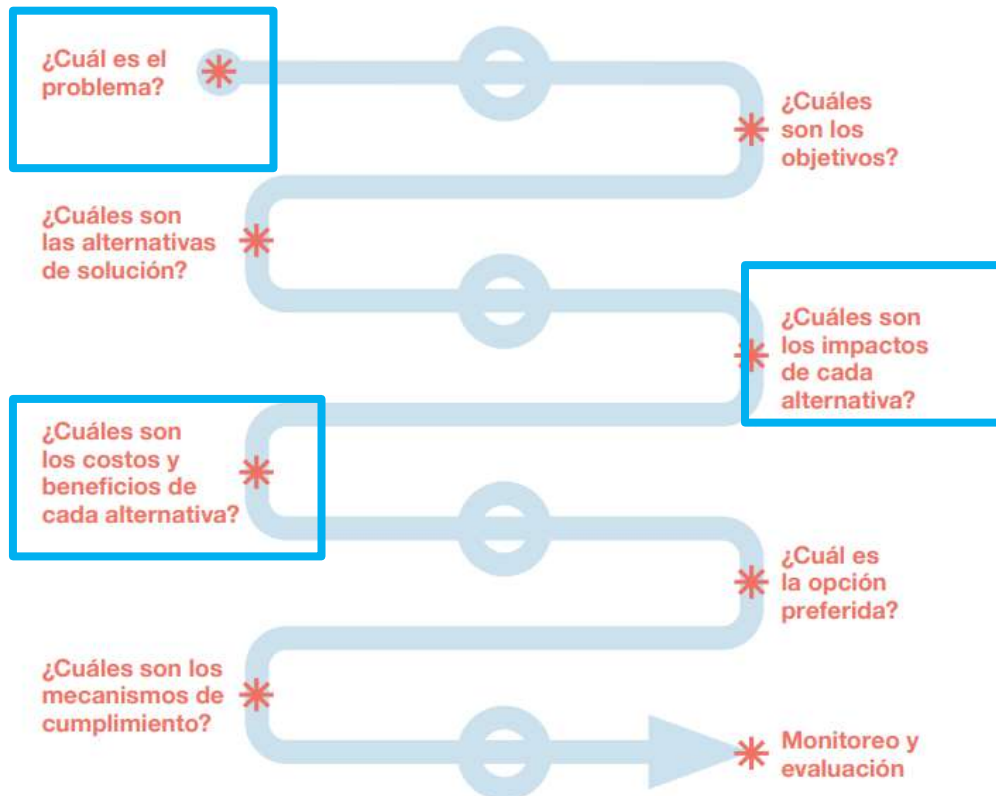


Tener en cuenta:

El AIR no es un formulario que justifica la aprobación de un proyecto normativo cuya decisión de emitirse ya ha sido tomada. Por el contrario, es una metodología que debe aplicarse para la identificación y elección de la alternativa de solución más adecuada.

El AIR debe estar fundamentado y valerse de evidencia. Se debe revisar literatura y bases de datos existentes, utilizar indicadores e instrumentos tales como la Agenda Temprana y Consulta Pública y otros mecanismos para proveer de evidencia y legitimidad al proceso de toma de decisiones. Estos instrumentos serán desarrollados en la sección III de este documento.

Esquema Resumen AIR



El proyecto de PCM no sigue la metodología para la coherencia regulatoria

Alternativas

- No presenta alternativas de solución al problema
- Solo propone creación de organismo multisectorial.

Impacto

- No analiza el impacto en los usuarios, en las industrias reguladas ni en las funciones de los reguladores.

Costos y Beneficios

- Solo presume que habría una reducción de costos administrativos y de gastos ante CIADI.
- (Miles de millones)

1.3. Pedido de delegación de facultades para coordinación es innecesario

Existe normativamente en PCM obligación de coordinación



ROF PCM

Artículo 61
Secretaría de
Coordinación

Artículo 63
Funciones de la
Secretaría de
Coordinación

La Secretaría de Coordinación es el órgano de línea con autoridad técnico normativa responsable de coordinar las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, organizaciones gremiales y demás organizaciones de la sociedad civil, en apoyo al cumplimiento de las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Asimismo, coordina y articula con los sectores del Poder Ejecutivo las acciones e información de carácter multisectorial que le encargue la Alta Dirección, la reglamentación de normas con rango de ley y la actualización de la información correspondiente a las Comisiones adscritas a los sectores; asimismo, apoya a las comisiones interministeriales permanentes y a las comisiones multisectoriales que dependen de la Presidencia del Consejo de Ministros, que se le encargue.

Son funciones de la Secretaría de Coordinación las siguientes:
(...)

d) Diseñar, aprobar o **proponer e implementar instrumentos, mecanismos y lineamientos técnicos orientados a lograr una mejor coordinación** entre los diversos sectores que componen el Poder Ejecutivo, así como al interior del sector bajo el ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros. ...)”



Sobre la necesidad de coordinación entre entidades del Estado.



EJEMPLO PAFER OSITRAN (2020)



La OCDE resalta la falta de mecanismos de coordinación formales entre cada organismo regulador y las distintas entidades que tienen competencias en los sectores que los mismos supervisan.

“Las responsabilidades de planificación y regulación de la infraestructura y los servicios de transporte en Perú están distribuidas entre múltiples organismos (MTC, ProInversión, INDECOPI, Contraloría, Congreso, APN), con limitada coordinación, lo que afecta la transparencia y previsibilidad. El MTC establece la política del sector, mientras que ProInversión diseña los contratos en coordinación con el MTC y Ositrán, que ofrece opiniones técnicas”

https://www.oecd-ilibrary.org/governance/impulsando-el-desempeno-del-regulador-de-infraestructura-de-transporte-de-peru_6b95ee9b-es



PAFER OSITRAN (2020)

Gobernanza de reguladores

Impulsando el desempeño del
Regulador de Infraestructura
de Transporte de Perú



Necesidad de coordinación entre reguladores



La OCDE realiza las siguientes recomendaciones:

(...)

Establecer un foro de reguladores económicos de Perú para armonizar la comunicación externa respecto a la función de los reguladores económicos, compartir buenas prácticas (por ejemplo, el uso de herramientas de gestión regulatoria) y promover en conjunto la pertinencia de temas relacionados con la gobernanza. La dirigencia del grupo podría alternarse entre las autoridades regulatorias y el grupo tendrá que concentrarse en actividades y asuntos pendientes concretos, **más que en establecer un sistema burocrático de colaboración.**”

https://www.oecd-ilibrary.org/governance/impulsando-el-desempeno-del-regulador-de-infraestructura-de-transporte-de-peru_6b95ee9b-es



¿Alguna vez la OCDE recomendó crear un solo ente regulador?



Se refería a ministerios, agencias y oficinas del Estado, no a los reguladores económicos, la recomendación fue la siguiente:

“Establecer un organismo de supervisión que concentre todas, o la mayoría de las actividades y herramientas regulatorias que actualmente se encuentran dispersas en los ministerios, agencias y oficinas.”

(CAPÍTULO 1 DE LA POLÍTICA REGULATORIA EN EL PERÚ © OCDE 2016- página 13)

¿Qué se señala respecto a los reguladores económicos?



Sobre buenas prácticas de transparencia y rendición de cuentas: “De hecho, los reguladores económicos han implementado prácticas más avanzadas en estos temas que el gobierno central.”

“Los reguladores económicos del Perú tienen independencia en sus decisiones técnicas y sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de su planeación institucional; sin embargo, continúan teniendo vínculos con el gobierno central, los cuales pueden tener algún impacto en su autonomía si la coyuntura del país cambia.” (CAPÍTULO 9 DE LA POLÍTICA REGULATORIA EN EL PERÚ © OCDE 2016, páginas 25 y 26)

2. Institucionalidad y modelo regulatorio en el Perú

2.1. ¿Existe un mejor modelo regulatorio?

¿Cuál es el mejor modelo?



No hay consenso en la literatura especializada sobre cuál de los dos modelos es mejor, pero sí hay consenso en que es muy importante el contexto económico en el que funciona cada institución.

Al analizar la fusión del caso español que tomó como referencia el caso alemán se cita lo siguiente*:

*“La importancia de las instituciones, y la necesidad de su análisis como un factor de relevancia en el desarrollo económico de un país, ha ido adquiriendo una importancia creciente en los últimos años. Precisamente, una de las conclusiones de la corriente institucionalista es que **no existe una institución o una arquitectura institucional perfecta**, sino que debe buscarse aquella que mejor se adapta a las restricciones y condicionantes de cada economía. Por ello, **lo que funciona en un país no necesariamente asegura su éxito en otro**”.*

En un documento de la OCDE de 2018* en el que se encuesta a Organismos de diversos países del mundo, se puede notar que solo hay 15 organismos multisectoriales, mientras que 119 son reguladores sectoriales.

En la práctica es el modelo más usado en los países, incluidos los países de la Unión Europea;



* La creación de la CNMC: ¿Qué lecciones cabe extraer para el futuro? Revista Española de Control Externo

* The 2018 Indicators on the Governance of Sector Regulators – Part of the Product Market – OCDE”

Modelos comparados



Modelo Español

Cuarta economía más grande de la Eurozona.

Economía diversificada.

Infraestructuras de transporte, energía, telecomunicaciones, agua y saneamiento diversificadas e integradas

De acuerdo con Carrillo (2019), la reforma del modelo – y la creación del CNCM – no se apoyó en informes externos y privados e independientes, salvo en el informe de PwC, elaborado por encargo de Telefónica. Hoy, el modelo se desintegra, en favor de la especialidad u los desafíos modernos, para reestablecer a la Comisión Nacional de Energía.

El informe PwC (2012) reconoce que fue elaborado respecto específicamente a la estructura orgánica de entidades de regulación y competencia de España, y, aun así, entre otros, concluye que si bien el regulador multisectorial presenta ventajas también presenta inconvenientes, como el riesgo de pérdida de conocimiento específico de la industria y que ese riesgo no se diversificará en caso de un fallo institucional.

Modelo Alemán

Economía más grande de Europa y una de las más altas del mundo.

Estado federal

Industria manufacturera altamente desarrollada

Disciplina fiscal y monetaria

Infraestructuras de transporte, energía, telecomunicaciones, agua y saneamiento diversificadas e integradas

El *Bundesnetzagentur* comprende menos sectores que los que actualmente abarcan los cuatro reguladores peruanos. Su estructura orgánica es sumamente compleja. Dicho regulador cuenta con un presidente, dos vicepresidentes, y un consejo asesor compuesto por 16 miembros de la cámara alta y 16 de la cámara baja. Las decisiones en materia regulatoria se adoptan además en 11 cámaras o “ruling chambers” especializadas por sector y tipo de asunto, dicho sistema no se presenta en el caso peruano, donde cada regulador cuenta con un solo órgano de decisión conformado por un presidente que ocupa un puesto ejecutivo de tiempo completo, mientras que los otros miembros concurren por dos sesiones al mes.

Realidad Peruana

Economía emergente con PBI bastante menor a España y Alemania

Economía en desarrollo, principalmente informal

Altos índices de corrupción

Basada en la exportación de materias primas

País centralizado

Grandes brechas de infraestructura de transporte, de agua y saneamiento, desafíos en integración y accesibilidad; infraestructura digital menos desarrollada, desafíos en expansión de infraestructura energética.



Regulador multisectorial sería único



➤ No existe a nivel mundial un regulador multisectorial como el que se pretende crear para el caso peruano, con competencias de regulación y supervisión en tal amplitud de sectores.

Bundesnetzagentur	Reguladores económicos del Perú	
• Telecomunicaciones • Servicios postales • Energía • Gas • Ferrocarriles	Ositrán	• Aeropuertos • Puertos • Carreteras • Ferrocarriles • Líneas de Metro • Hidrovías
	Osiptel	• Telecomunicaciones
	Sunass	• Agua y saneamiento
	Osinergmin	• Electricidad • Hidrocarburos líquidos • Gas • Minería

- **Bundesnetzagentur (Alemania):** Supervisa menos sectores, lo que facilita la existencia de cuestiones regulatorias comunes.
- **Reguladores Peruanos:** Supervisan una mayor variedad de sectores con características y necesidades regulatorias específicas y diversas, lo que complica la gestión unificada.

2.2. Modelo regulatorio en el Perú

Organismos especializados por sector



La creación de los organismos reguladores en el Perú fue motivada por la necesidad de **supervisar y regular mercados** o para **garantizar el adecuado funcionamiento de mercados no regulados**, asegurando la **cobertura** en la atención en todo el territorio nacional. (Artículo 32.1. de la LOPE).

Institucionalidad Regulatoria

OSITRAN

TURA
CO

Los organismos reguladores se crean para actuar en ámbitos **especializados** de regulación de mercados o para garantizar el adecuado funcionamiento de mercados no regulados, asegurando cobertura de atención en todo el territorio nacional.

Los reguladores se crean para garantizar un marco institucional de seguridad y estabilidad en las reglas de juego y la inversión, **aislado de los vaivenes políticos.**

ARTICULO 31- LOPE

Los Organismos Públicos Especializados tienen independencia para ejercer sus funciones con arreglo a su Ley de creación.

ARTICULO 32 – LOPE

“Se crean para actuar en ámbitos especializados de regulación de mercados o para garantizar el adecuado funcionamiento de mercados no regulados, asegurando cobertura de atención en todo el territorio nacional.”



ión

Los organismos reguladores cautelan de forma imparcial, objetiva y transparente los intereses del Estado, los inversionistas y los usuarios. Contribuyendo de esta manera al desarrollo del mercado de servicios públicos, así como la competitividad de las industrias reguladas.



Ley Marco homogeniza algunas funciones



Las competencias y funciones de los reguladores se encuentran claramente delimitadas en sus Leyes de Creación: Ositran (Ley N° 27916), Osiptel (D.Leg. N° 702); Osinergmin (Ley N° 26734) y Sunass (D. Ley N° 25965).

Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (LMOR), se aprobó con la finalidad de homogeneizar diversas funciones inherentes a la actividad regulatoria, pero con el cuidado de mantener los niveles de autonomía de los cuatro organismos reguladores.

OSITRAN Ley N° 27332 (29/07/2000)



Funciones de los organismos reguladores según normas generales



Funciones Supervisora, Fiscalizadora y Sancionadora (Ley Marco)

Función Reguladora (Ley Marco)

Función Normativa (Ley Marco)

Función de Solución de Controversias y Reclamos (Ley Marco)

Función de defensa del interés de los usuarios. (LOPE)



Existen funciones específicas. Ejemplo: Ositrán



Función de Interpretación de los contratos de Concesión

Declarar la suspensión o caducidad de la concesión

Reconocimiento de inversiones

Supervisión de Obras (según lo previsto en los Contratos de Concesión).

Funciones con relación a Usuarios Intermedios y finales



2.3. Opinión de la OCDE sobre el modelo de los Reguladores Económicos

Institucionalidad Regulatoria



*“Durante los últimos veinte años, Perú ha experimentado un progreso importante. La introducción de reformas macroeconómicas y programas sociales más eficaces en la década de los 90’s y a partir del año 2000 **han generado mejoras significativas en el crecimiento económico, el bienestar y la reducción de la pobreza.** Para continuar en este camino, Perú ha hecho de la política regulatoria un elemento clave de su estrategia de desarrollo y ha pedido el apoyo de la OCDE para mejorar sus políticas actuales y para adoptar las mejores prácticas internacionales sobre calidad regulatoria”*

(POLÍTICA REGULATORIA EN EL PERÚ © OCDE 2016)



Desempeño de los OR, según la OCDE



Principales conclusiones de la OCDE respecto al desempeño de los organismos reguladores:

- La alta capacidad técnica de los reguladores es reconocida por los actores interesados.
- Pioneros en la administración pública en la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio (el cual debe ser independiente del gobierno central), lo cual contribuye a la previsibilidad y confianza en el proceso regulatorio.
- Han implementado mecanismos efectivos de participación de las partes interesadas, lo cual limita el riesgo de captura regulatoria y promueve transparencia.
- En comparación con el gobierno central, las prácticas de los organismos reguladores sobre transparencia y rendición de cuentas están más avanzadas.
- El modelo de cuerpo colegiado de los organismos reguladores minimiza el riesgo de captura regulatoria.

El modelo es vigente y válido



- Es un modelo creado en los años noventa, que se ha venido adaptando a los cambios de la industria

Es por ello que la literatura habla de generaciones tecnológicas y de generaciones de normas regulatorias:

- Primera: Grandes monopolios: Regulación Intensa
- Segunda: Liberalización y regulación para la competencia: Regulación asimétrica
- Tercera: Pluralidad de redes y servicios: Regulación de estándares

- La literatura no habla de generaciones de reguladores como ha indicado PCM.



3. Algunos fundamentos equivocados de la propuesta

3.1. Sobre aspectos de diversa índole

Reducir riesgo de captura regulatoria



- No se explica porqué sería más sencillo que un grupo económico o al poder político le sería más difícil capturar a un regulador, que capturar a cuatro reguladores.
- La existencia de un solo organismo implica mayor concentración de poder en un solo ente, por lo que su posible politización puede tener un alto impacto en la prestación de los servicios.

Mejorar la gestión



- La gestión regulatoria está marcada entre otros aspectos por su gobernanza.
- Para determinar que el actual modelo es insuficiente, PCM debería haber cumplido con llevar adelante los procesos para nombrar oportunamente a todos los directores de los Consejos Directivos de estos organismos.
- En el caso de OSITRAN, desde hace más de siete años no cuenta con Directorio completo y a la fecha desde octubre 2023 no cuenta con quorum.

Reguladores no se enfocan en bajar carga administrativa de tribunales



- La carga de los tribunales no depende de los organismos reguladores independientes o integrados, sino de los reclamos presentados por los usuarios.
- En el caso de OSITRAN, existe acumulación de expedientes porque ha estado un año, once meses sin fusionar por falta de quorum en el Tribunal de Solución de Controversias, porque PCM no llevó adelante el procedimiento para nombrar a sus miembros.

Sobre la duplicidad de funciones

Las competencias y funciones de los reguladores se encuentran claramente delimitadas en sus Leyes de Creación: Ositran (Ley N° 27916), Osiptel (D.Leg. N° 702); Osinergmin (Ley N° 26734) y Sunass (D. Ley N° 25965) y en los contratos de concesión.

Ello no varía por la creación de un regulador multisectorial.

OSITRAN Ley N° 27332 (29/07/2000)

DIARIO OFICIAL
El Peruano
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

NORMAS LEGALES
http://www.editoraperu.com.pe

Director: Manuel Jesús Orbegoza
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR"
Lima, sábado 29 de julio de 2000 AÑO XVIII - N° 7341 Pág. 191007

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 27332
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
POR CUANTO:
El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:
EL CONGRESO DE LA REPUBLICA:
Ha dado la Ley siguiente:

LEY MARCO DE LOS ORGANISMOS REGULADORES DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 1°.- Ámbito de aplicación y denominación
La presente Ley es de aplicación a los siguientes Organismos a los que en adelante y para efectos de la presente Ley se denominará Organismos Reguladores:

a) Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSITEL);
b) Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (OSINERGIA).

e) Función de solución de controversias: comprende la facultad de conciliar intereses contrapuestos entre entidades o empresas bajo su ámbito de competencia, entre éstas y sus usuarios o de resolver los conflictos suscitados entre los mismos, reconociendo o desestimando los derechos invocados; y,
f) Función de solución de los reclamos de los usuarios de los servicios que regulan.

3.2 Estas funciones serán ejercidas con los alcances y limitaciones que se establezcan en sus respectivas leyes y reglamentos.

Artículo 4°.- Función supervisora específica
En los casos de privatizaciones y concesiones efectuadas al amparo de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 674, los Organismos Reguladores serán responsables de la supervisión de las actividades de postprivatización.

Artículo 5°.- Facultades fiscalizadoras y sancionadoras específicas
Los Organismos Reguladores gozarán de las facultades establecidas en el Título I del Decreto Legislativo N° 807.

Artículo 6°.- Del Consejo Directivo
6.1 El Consejo Directivo es el órgano de dirección máximo de cada Organismo Regulador. Estará integrado por 5 (cinco) miembros designados mediante resolución suprema referendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del sector al que pertenece la actividad económica regulada.
6.2 El Consejo Directivo estará conformado de la siguiente manera:
a) Dos miembros a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, uno de los cuales lo presidirá;



Presunta falta de coherencia regulatoria



- No existe ningún documento de la OCDE que falta de coherencia respecto de los 4 OR's.
- En el documento Política Regulatoria en Perú (2018) la OCDE llega a una conclusión respecto de todas las agencias de gobierno:

“En todos los niveles de gobierno deberían identificarse los problemas transversales en materia de normativa, para promover la coherencia entre los enfoques regulatorios y evitar la duplicación o el conflicto de normativas”.

La recomendación de la OCDE para superar el problema de coherencia regulatoria a nivel de las agencias de gobierno es que PCM, a través de la Secretaria de Gestión Pública, promueva un sistema de evaluación de impacto ex ante de los anteproyectos de normativa y los reglamentos que están sujetos a modificación.



3.2. Sobre los costos del modelo actual

Los reguladores no tienen un presupuesto excesivo y provienen de RDR

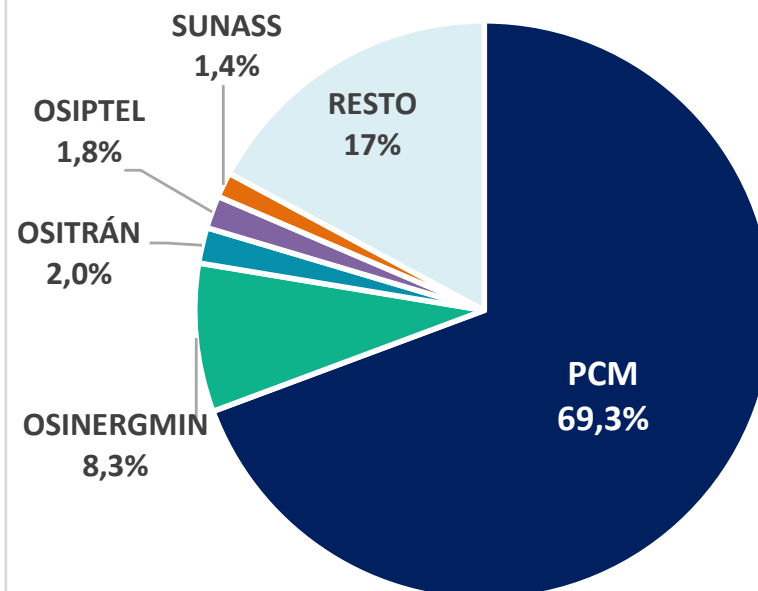


- Durante 2023, el PIM de los organismos reguladores representó el 13,5% del presupuesto de PCM.

Sector PCM: Presupuesto Institucional Modificado – PIM 2023

Entidad	PIM (S/ Millones)	Part. %
PCM	4 806	69,3%
OSINERGMIN	575	8,3%
INEI	299	4,3%
DEVIDA	284	4,1%
CONCYTEC	188	2,7%
INDECOP	170	2,4%
OSITRÁN	138	2,0%
OSIPTEL	127	1,8%
SUNASS	98	1,4%
SERVIR	85	1,2%
DINI	62	0,9%
RESTO	102	1,5%
TOTAL SECTOR PCM	6 933	100,0%

Sector PCM: Distribución del PIM



PIM 2023



SECTOR	PIM (S/ Millones)	Part. %
ECONOMIA Y FINANZAS	35 865	24,7%
EDUCACION	15 384	10,6%
INTERIOR	13 799	9,5%
SALUD	11 999	8,3%
DEFENSA	11 849	8,2%
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	11 457	7,9%
PCM	6 933	4,8%
OSINERGMIN	575	0,40%
OSITRÁN	138	0,10%
OSIPTEL	127	0,09%
SUNASS	98	0,07%
DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL	6 451	4,4%
AGRARIO Y DE RIEGO	4 662	3,2%
VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	4 230	2,9%
ENERGIA Y MINAS	4 184	2,9%
PODER JUDICIAL	3 581	2,5%
MINISTERIO PUBLICO	2 981	2,1%
JUSTICIA	2 121	1,5%
PRODUCCION	1 225	0,8%
CONTRALORIA GENERAL	1 196	0,8%
TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO	1 024	0,7%
RELACIONES EXTERIORES	988	0,7%
CONGRESO DE LA REPUBLICA	930	0,6%
AMBIENTAL	916	0,6%
MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES	890	0,6%
RESTO	2 295	1,6%
TOTAL GOBIERNO NACIONAL	144 961	100,00%

- Durante 2023, el PIM total de los 4 organismos reguladores (**S/ 937 millones**) representó el 0,65% del presupuesto del gobierno nacional.
- El presupuesto **no llega a 1,000 millones** y son producto de aporte por regulación (RDR).

No son miles de millones que se ahorrarían como dice PCM.



LÍMITES A LA AUTONOMÍA PRESUPUESTAL

- El presupuesto es restringido por límites máximos definidos por el MEF.
- Desde 2017, la Ley de Equilibrio Financiero obliga a transferir los saldos al Tesoro Público, limitando la capacidad de los reguladores para acumular y gestionar sus propios recursos.
- La PCM influye en ciertas asignaciones presupuestarias (viajes y estructura organizacional).
- Las medidas fiscales y de austeridad limitan la ejecución del presupuesto (como el reciente DU que establece límites de gasto).
- Limitaciones en la contratación y capacitación de personal técnico calificado.

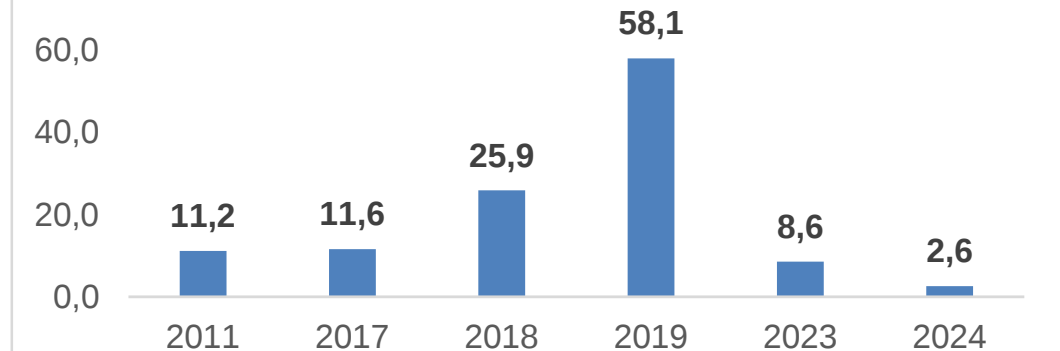


Recursos Limitados para la Acción

Ingresos del OSITRÁN transferidos a Tesoro



Ositrán: Transferencia de saldos de balance al tesoro público (S/ Millones)



- Entre 2011 y 2024, según lo dispuesto en DSs y DUs, el Ositrán ha transferido el tesoro público un total de **S/ 118 millones** de los saldos de balance no ejecutados por la falta de ejecución de proyectos por parte del MTC.
- A juicio de la OCDE esta práctica limita la autonomía del regulador para gestionar sus recursos y dirige el ingreso de las instituciones reguladas a financiar actividades gubernamentales generales y no las del sector regulado.

¿Cuáles serían otros costos?



**Es falso que las decisiones de OSITRAN
generen gastos en el CIADI**

**PCM ha
indicado que se
trataría de
costos
generados en el
CIADI**



- La mayoría de las controversias se generan por diferencias de posiciones entre el Concedente y Concesionario.
- OSITRAN opina cuando el contrato lo manda, eso no se modifica por la creación de un organismo regulador multisectorial.
- Las opiniones dadas por OSITRAN son técnicas, en base a los contratos de concesión o la ley, pero la mayoría de las veces no son vinculantes, el MTC decide.
- ¿¿En el supuesto negado que las opiniones técnicas estuvieran generando una controversia, con la integración se van a cambiar esas opiniones técnicas?? Ello implicaría reconocer tácitamente que con un organismo multisectorial se recortará la autonomía del regulador.

Es falso que la opinión de OSITRAN haya cambiado el diseño que origina indemnización

- La controversia sobre el diseño sísmico se da porque el MTC considera necesario adoptar la propuesta de seguridad más conservadora recomendada por el supervisor CSIL 2.
- OSITRAN en el OFICIO 2879-2017-GFS-OSITRAN de fecha 10 de abril de 2017 señala que el diseño presentado por el concesionario cumplía con el periodo de retorno de 1,000 años y no era exigible el retorno de 2,500 años.
- El MTC, contra la opinión de OSITRAN, opta por solicitar al concesionario un retorno de 2,500 años que la concesionaria acepta ejecutar bajo protesto.
- El CIADI le da la razón a la concesionaria.
- Hay otras controversias con esta misma concesionaria por discrepancias con el MTC.

**Caso del Laudo
del Metro
LINEA 2**



4. Consecuencias de implementar un modelo regulatorio , sin mayores estudios e información equivocada

Adhesión a la OCDE y el rol de los reguladores



- El 07 junio de 2023, el Perú presentó el Memorando Inicial con los lineamientos para la adecuación del marco legal e institucional del país a los instrumentos de la OCDE, con lo cual se inicia las evaluaciones del país por parte de 24 comités.
- Los organismos reguladores participan en el Comité de Política Regulatoria, habiendo remitido la información solicitada en agosto de 2023, dentro del plazo asignado.
- Entre el 13 al 17 de noviembre de 2023, el OSITRÁN participó en misión de investigación de la OCDE, en el marco de la cual **el equipo de la OCDE resaltó la importancia de la independencia de los organismos reguladores.**
- En marzo de 2024, el Comité de Política Regulatoria (RPC) remitió el borrador de la Revisión de la Adhesión del Perú para comentarios.
- El 12 de abril de 2024, se llevó a cabo la 30° reunión del RPC, en el marco de la cual se desarrolló en sesión cerrada la evaluación de Adhesión del Perú. La delegación del Perú estuvo conformada por la PCM y la embajada; mientras que los reguladores y demás entidades participaron de manera virtual.

¿Por qué la creación de un regulador multisectorial pone en riesgo el proceso de adhesión a la OCDE?



- En el marco de las evaluaciones efectuadas, la OCDE ha tomado conocimiento del modelo regulatorio en el Perú, el cual se perdería con la reestructuración que propone la PCM.
- La integración de cuatro reguladores en uno solo es contraria a las recomendaciones que ha formulado la OCDE para reforzar la autonomía e independencia de los organismos reguladores, así como a la necesidad de fortalecer sus competencias técnicas y especializadas.
- La coherencia regulatoria en las normas que la PCM indica como objetivo, implicaría un direccionamiento, contrario la autonomía técnica y a las características propias de cada sector.



¿Qué es lo que corresponde para modificar un modelo?

DISCUSIÓN TÉCNICA

La magnitud y trascendencia del cambio propuesto, amerita un amplio espacio de discusión en el ámbito técnico donde se valoren las opiniones de los expertos, los resultados obtenidos durante estos años y las mejores prácticas a nivel internacional.

La discusión debería desarrollarse sin interferencia del ámbito político y con un adecuado análisis de impacto regulatorio.

AUTONOMÍA Y ESPECIALIZACIÓN

Siempre existirán espacios para la implementación de mejoras, pero es importante que los reguladores mantengan autonomía u especialización para garantizar una actuación imparcial y de calidad frente a los intereses económicos que se contraponen.

INFORMACIÓN COMPLETA

El estudio que se lleve a cabo debe solicitar información a detalle de los propios ORS.

De lo contrario, la información con la que se cuenta es incompleta y no conduce a propuestas acertadas.

Actual propuesta presenta graves deficiencias

PERU



- No se ha consultado a los principales stakeholders (OR's, industrias reguladas y usuarios).
- No se ha ponderado la literatura sobre la materia.
- No está basado en evidencias, sino en datos inexactos
- La justificación del proyecto equivocadamente menciona que se basa en recomendaciones de la OCDE.
- No se están midiendo las graves consecuencias a futuro del Perú.



Síguenos en:



www.ositran.gob.pe